

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3192
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. ~~032-2019-524~~

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, doce (12) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la Notaria 6 de la ciudad de Cali, remite comunicado firmado por el Conciliador Dr. **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

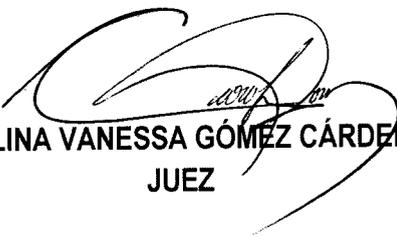
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **JOSE DAYSON DIAZ SOTO** respecto de la parte demandada **MIRYAN LUCERO SALAZAR SALAZAR** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **25337679**.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **16 DE JULIO DE 2018** en adelante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3172
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-00531

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior informe allegado por parte del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual informa que efectuó la conversión de los depósitos judiciales que fueran consignados en la cuenta del referido recinto judicial en atención a las sendas solicitudes efectuadas por el despacho, se procedió a verificar en el portal en el que, efectivamente, yacen los títulos de los que da cuenta la relación emitida por el Banco Agrario, de la que anexa copia.

Aunado a lo anterior, como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito por valor de **\$16.512.185.00**, obrante a folio 113 del presente cuaderno, se atenderá de forma favorable la solicitud radicada por parte de la procuradora judicial del extremo activo de la relación procesal, correspondiente al pago de los títulos judiciales, quien además está revestida de la facultad expresa para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN** identificada con C.C. No.31.291.810, de los depósitos judiciales hasta por la suma de **\$5.754.248,00**, en virtud del proceso identificado bajo la partida No. 031-2014-00531, instaurado por **BANCOOMEVA S.A.**, contra **CLAUDIA LORENA MONTOYA RENGIDO** y **JORGE ENRIQUE MONTOYA RENGIFO**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002221770	08/06/2018	\$ 82.407,00
469030002221774	08/06/2018	\$ 97.130,00
469030002221775	08/06/2018	\$ 97.130,00
469030002221777	08/06/2018	\$ 109.059,00
469030002221778	08/06/2018	\$ 109.059,00
469030002221781	08/06/2018	\$ 109.059,00
469030002221784	08/06/2018	\$ 109.059,00
469030002221788	08/06/2018	\$ 109.059,00
469030002221789	08/06/2018	\$ 109.059,00
469030002221791	08/06/2018	\$ 109.059,00
469030002221793	08/06/2018	\$ 109.059,00
469030002221794	08/06/2018	\$ 170.109,00
469030002221796	08/06/2018	\$ 170.109,00
469030002221799	08/06/2018	\$ 170.109,00
469030002221801	08/06/2018	\$ 234.109,00
469030002221802	08/06/2018	\$ 224.457,00
469030002221805	08/06/2018	\$ 224.457,00
469030002221806	08/06/2018	\$ 248.857,00
469030002221811	08/06/2018	\$ 248.857,00
469030002221812	08/06/2018	\$ 250.457,00
469030002221813	08/06/2018	\$ 250.457,00
469030002221815	08/06/2018	\$ 250.457,00
469030002221816	08/06/2018	\$ 250.457,00
469030002221817	08/06/2018	\$ 250.457,00

469030002221822	08/06/2018	\$ 607.047,00
469030002221824	08/06/2018	\$ 269.552,00
469030002221827	08/06/2018	\$ 269.552,00
469030002221828	08/06/2018	\$ 291.152,00
469030002221873	08/06/2018	\$ 224.457,00
		\$ 5.754.248,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 124 DE HOY 24 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario
Juésados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3191
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00079

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 06-2147 del 5 de julio de 2018, el oficio allegado por el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio N° 09-1926 del 11 de julio de 2018, **SI SURTE** sus efectos como quiera que es el primero en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3188
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00561

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

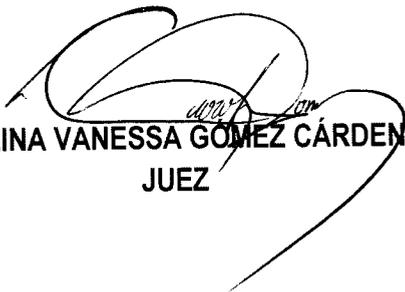
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹²⁴ De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00040

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

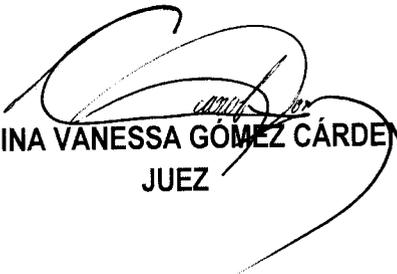
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la Secretaria de Tránsito y transporte de la ciudad de Cali, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

124 24 JUL 2018

En Estado No. De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3187
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00852

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a el oficio devuelto por la empresa de correo 472 en el cual se indica que no existe el numero aportado., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, ENVÍESE nuevamente el oficio N° 009-1800, dirigido al banco de Bogotá con sede en la ciudad de Cali, por medio del cual se notifica de la vigencia de la medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada LUZ MARINA SANDOVAL GOMEZ.

Líbrese télex.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
124	24 JUL 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3195
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00188

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración a la comunicación allegada por la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA por medio de la cual informe que no es la auxiliar de justicia nombrada dentro del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA REQUIÉRASE a la secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** para que en el término improrrogable de los quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva aclarar el informe de su gestión presentada ante el despacho con relación al proceso con Radicación No. 028-2014-00188, conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso.

Librese télex.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3170
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00900

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la procuradora judicial de la parte demandante, en el cual solicita al Despacho se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este asunto y considerando que dentro del presente proceso está aprobada la liquidación del crédito por valor de \$17.905.927, mediante proveído del cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), visible a folio 61 de este cuaderno, de los que no se ha efectuado pago alguno a la fecha, se atenderá de forma favorable la solicitud radicada. No obstante, los títulos no serán elaborados a nombre del señor SEBASTIAN GARCÍA ECHEVERRI, toda vez que quien está revestida de la facultad expresa para recibir es la Dra. OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ identificada con C.C. No.43.557.042.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

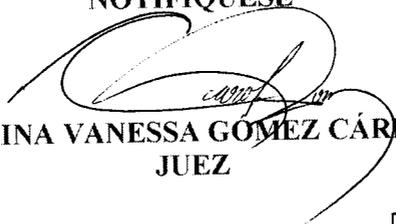
PRIMERO.- ORDENESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ**, identificada con C.C. No.43.557.042, de los depósitos judiciales hasta por la suma de **\$2.947.124,00, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002168853	12/02/2018	\$ 431.664,00
469030002178985	06/03/2018	\$ 503.092,00
469030002188239	02/04/2018	\$ 503.092,00
469030002204992	03/05/2018	\$ 503.092,00
469030002219338	05/06/2018	\$ 503.092,00
469030002232298	03/07/2018	\$ 503.092,00
		\$ 2.947.124,00

SEGUNDO.- ACCEDER a la autorización otorgada por la apoderada de la parte demandante al señor SEBASTIAN GARCÍA ECHEVERRI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.185.379 para efectos de que sea quien retire los oficios expedidos por el área de Depósitos Judiciales, y demás facultades que se encuentren consignadas de forma expresa en el memorial que yace a folio 62 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 124 DE HOY 24 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3171
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00900

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el informe que rinde la entidad pagadora IMPRONTA IPS respecto a los depósitos judiciales a órdenes de este recinto judicial, el juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible a folios 79 a 82 del presente cuaderno, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3194
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

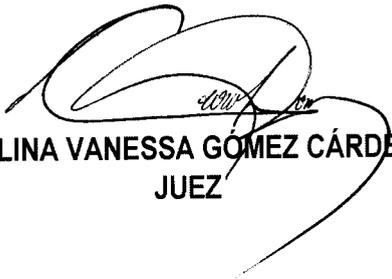
Visto el anterior Despacho comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho comisorio, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	24 JUL 2018
EN ESTADO No. 124	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1558
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2012-00279

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro sobre los bienes muebles que sean susceptibles de embargo, según las directrices del artículo 594 del C. G. Del Proceso, de propiedad de la parte demandada **EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL** quien se identifica con **NIT 805.001.993-3**, representado legalmente por **LUZ MARINA CARDOZO OVALLE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31939207, los cuales se encuentran ubicados en la calle 6 N° 39-25 o en la que se anuncie en el momento de realizar la diligencia.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de **\$ 20.300.730** m/cte.

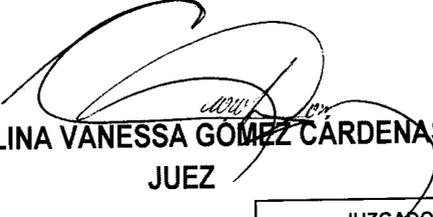
SEGUNDO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, **COMISIONÉSE** a la Alcaldía de Santiago de Cali - **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Guardo Silva Cano</u>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3165
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2018-00144-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

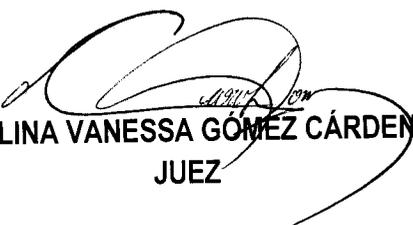
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	AMARY BAENA TREJOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29277105
DEMANDADO	JOANA PATRICIA HERRAN MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 38682404
DEMANDADO	LUZ KARIME HERRAN MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1130655542
DEMANDADO	LINA MARIA JARAMILLO MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 67009067
RADICACIÓN	76-001-40-03-017-2018-00144-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

124 DE HOY 24 JUL 2018

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3186
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00754

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De la lectura del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte **demandante** no se logra extraer una petición clara que motive un pronunciamiento de fondo por parte de este Despacho, por lo tanto, se hace necesario **REQUERIRLO** para que aclare la petición dado que GRUPO CONFIEMOS no actúa como parte procesal dentro del proceso que aquí se ejecuta y mucho menos la solicitado se atempera a la naturaleza jurídica de la ruta procesal que se sigue en este asunto. (Numeral 3º del Artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 124 DE HOY 24 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3185
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00324

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal del Espinal Tolima., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, ENVÍESE con destino al Juzgado Segundo Civil Municipal del Espinal Tolima, copia de los linderos del inmueble con matricula inmobiliaria N° 357-60037, de conformidad a la orden impartida por este Despacho mediante auto N° 1690 del 19 de abril de 2018, linderos visibles a folio 9 al 12.

Líbrese télex.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 124	DE HOY 24 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3196
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00629

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

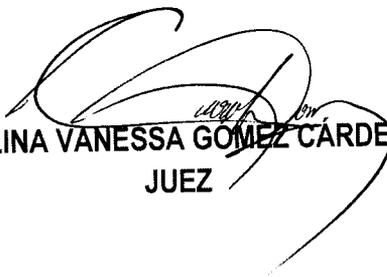
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
124
En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 24 JUL 2018
La Secretaria Carlos Eduardo
Civiles Municip
Seca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3207
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00631

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

INDÍQUESELE a las partes en contienda que el Dr. **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía número No. **6340933** y la tarjeta de abogado No. **45571** del C.S. de la J., actúa en el presente asunto como CURADOR AD-LITEM defendiendo los intereses de la parte demandada, tal y como fue nombrado mediante auto interlocutorio No. 913 del 18 de Junio de 2015, visible a folios 82-83 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 124 DE HOY 24 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Guillermo Silva Cano**
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3197
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00025

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

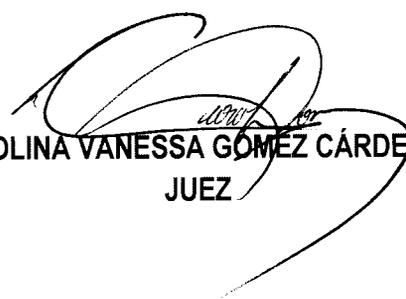
De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 1019 del 23 de abril de 2018 visible a folio 9 del cuaderno de medidas, dirigido al pagador de la Policía Nacional, por medio del cual se requiere de cumplimiento con la medida de embargo y retención de los dineros que perciba la parte demandada ALEXANDER POLANCO GOMEZ quien se identifica con cedula N° 16.765.779.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
124	24 JUL 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3199
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2006-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En virtud a lo pedido por la parte **demandante** es menester de este Juzgado recordar que el bien inmueble objeto del remate sólo ha sido sometido a subasta pública una vez, por ende no se cumple con el presupuesto de que trata el Artículo 457 del C.G.P., que en lo pertinente dice: "(...) Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, **fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo**, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera. (Énfasis de instancia)

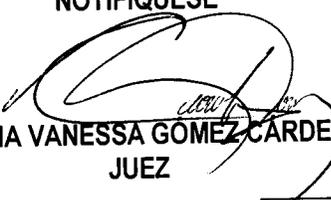
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 842 del 26 de Abril de 2018, visible a folio **419 del presente cuaderno**, como quiera que allí se resolvió desfavorablemente lo pedido.

SEGUNDO.- ÍNSTESELE para que adelante las gestiones necesarias para llevar a cabo la diligencia de remate, si así lo desea, considerando el avalúo que sirvió de base para la primera licitación, esto es la suma **\$1.022.158.500**, fracasada esta, se considerará el nuevo avalúo aportado al paginario.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3190
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-1998-25700

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede en el cual la doctora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON manifiesta no encontrarse en la lista de auxiliares como secuestre desde el pasado mes de abril de 2017, el Juzgado,

DISPONE:

DESIGNASE a ~~DHH Servicios Ingeniería SAS~~ quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese este nombramiento y si acepta désele posesión legal de cargo. Libresele telegrama.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1556
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00730

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ADOLFO PAZMIÑO LOPEZ** dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicación N° 002-2017-00057.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1559
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00747

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que la parte demandada guardó silencio respecto a la petición deprecada por la parte demandante, en aplicación al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., se decretará el desistimiento incondicional y expreso de todas las pretensiones dentro del asunto sin lugar a condenar en costas y expensas, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COMERTEX S.A. en contra de UNIFORMES ESCOLARES INSTITUCIONALES NISSI S.A.S. Y JENNY VICTORIA MORENO QUEVEDO.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 124	DE HOY 24 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3200
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2009-00561

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por la empresa de correo certificado 472, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) 24 del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 124	DE HOY 24 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretaría	

AUTO SUSTANCIACION No. 3189
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.003-2016-00249

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

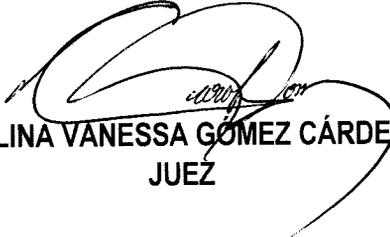
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AREGAR para que obre y conste el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por apoderado Judicial **ROCIO ARDILA ROJAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número **66819180**, y quien porta la T.P. No. **125.098** del C. S. de La J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

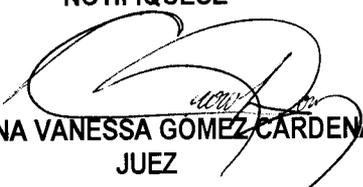
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3201
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00068

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto el Juzgado encuentra necesario requerir a la parte actora para que indique con precisión cuál apoderado actuará en el proceso como principal y cuál como suplente, como quiera que a pesar de referirse a la profesional del Derecho Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como la persona encargada de actuar en el presente asunto, en líneas anteriores se menciona también al Dr. **EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA** como apoderado de la parte demandante, situación que contraria lo normado en el artículo 75 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANEESA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1557
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2011-00760

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

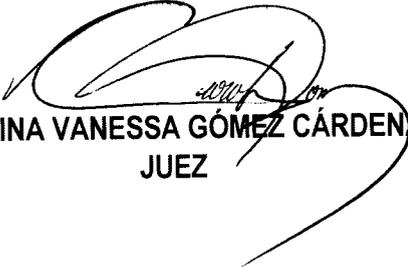
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARIA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31890343** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 8.315.910** m/cte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	